Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, **30/08/2016**

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500817311**

20165500817311

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE SIMITI
CALLE 8 No. 8 - 7 BARRIO SAN FRANCISCO
SIMITI - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **39670** de **17/08/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad – Tel: 269 33 70 PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 39670 del 17 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE SIMITI - ASOTRANSIM**, identificada con N.I.T **900510322-1**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **349026** de fecha **22 de diciembre de 2014** impuesto al vehículo de placa **TDI107** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE SIMITI - ASOTRANSIM** Identificada con el NIT. **900510322-1** por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

> **Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> *(...)*
>
> d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*
>
> *(...)*
>
> e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 174 de 2001

> *"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **519**:

*"**Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.**"*

En concordancia con el código: **519**

*"**Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.**"*

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, articulo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
349026	**22 de diciembre de 2014**	**TDI107**

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **349026** de fecha **22 de diciembre de 2014** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE SIMITI - ASOTRANSIM** identificada con NIT. **900510322-1**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE SIMITI - ASOTRANSIM**, identificada con NIT. **900510322-1**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, *"(...)**Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.** (...)"* de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **519** de la misma Resolución que prevé *"(...)**Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.** (...)"*. acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE SIMITI - ASOTRANSIM**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

> ***Artículo 46.****-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> *(...)*
>
> d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*
>
> *(...)*
>
> e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*
>
> ***Parágrafo.*** *-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*
>
> ***a.*** *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*
>
> *(...)"*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE SIMITI - ASOTRANSIM,** identificada con NIT. **900510322-1**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **519** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336

de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE SIMITI - ASOTRANSIM,** identificada con NIT. **900510322-1**, con domicilio en la ciudad de **BOLIVAR - SIMITI**, en la **CALLE 8 NUMERO 8 - 7 BARRIO SAN FRANCISCO**, teléfono **3015118472,** correo electrónico **ASOTRANSIM@HOTMAIL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 39670 del 17 AGOSTO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS
Revisó: Luis Carlos Quintero Peña-Abogado Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 349026

Republica de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
POLICIA DE CARRETERAS

1. FECHA Y HORA

AÑO: 14
MES: 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 X
DIA: 22
HORA: 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 X 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23
MINUTOS: 00 10 20 30 40 50 X

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD: Girardot - Mosquera Km. 113. "Sector los Toros"

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	X	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	X	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	X	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	X	2	3	4	5	6	7	8	9
X	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	X	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA: Cota

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	X	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	X	9
0	1	2	3	4	5	6	X	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO: Asociacion de transportadores de Simiti

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1070921502

LICENCIA DE CONDUCCION: 11001-96767493-9

EXPEDIDA: | VENCE: 27-07-2015

NOMBRES Y APELLIDOS: Jeisson Esparano Quintero.

DIRECCION: Cra 35 A # 52A-9 Sta | TELEFONO: 4796962

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES DE SIMITI

12. LICENCIA DE TRANSITO: 10004386309

13. TARJETA DE OPERACION: 0907012 | NIVEL DE ACCION: X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: SI Barrera Guavita Wilmer | ENTIDAD: Sotra - Decun

PLACA No.: 087480

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE EN FORMA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DOBLEGUE O DAGAS PARA RETARDAR EL CUMPLIMIENTO DEL ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (DELITO SOBRE CORRUPCION)

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
		Jos Vasquez

16. OBSERVACIONES

El Origen y destino no corresponde con la Via que esta Utilizando. Se anexa Extracto de Contrato No: 213000113201 9-0001000 presenta inconsistencias en su diligenciamiento. Se Conipe la tarjeta Numero 0907012.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puertos y transportes

FIRMA DEL AGENTE: | FIRMA DEL CONDUCTOR: SE NOTIFICA | FIRMA DEL TESTIGO:

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO | C.C. No. ART 135 CNT | C.C. No. 1084198856

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. 349026 DE 13 DE FEBRERO DE 2015

"Por la cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones de Transporte de que trata el artículo 64 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 del Decreto No. 3366 de 21 de noviembre de 2003, establece que los agentes de tránsito levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa sancionatoria.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de Control la aplicación de las normas dispuestas establecidas en el Decreto anteriormente mencionado, es necesario establecer un formato único de informe de infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN. La descripción de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL.

[illegible]

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

[illegible]

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

[illegible]

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

[illegible]

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

[illegible]

No 2015-560-011914-2
Asunto IUIT ORIGINAL No 349026 D
Fecha Radicado 13/02/2015 10:55:10 Usuario Radicador KARENSERRATO
Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA – Remitente (EMP) SECCIONAL DE
Visite nuestra Página - www.supertransporte.gov.co
Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D.C., 3526700
Sistema de Gestión - DifeoSpl

PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

[illegible]

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

[illegible]

SANCIONES A LOS RESPONSABLES DE LA CARGA

[illegible]

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MINIMAS -

[illegible]

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

[illegible]

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

[illegible]

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

[illegible]

ARTÍCULO SEGUNDO.- ANOTACIÓN DE FORMATO. Adicione el Formato de informe de infracciones del Transporte Público Terrestre Automotor, anexo a la presente resolución y por hacer parte integral de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- MEDIOS TECNOLÓGICOS. La Dirección de Control deberá adoptar diferentes medios tecnológicos para la elaboración de los informes de infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que sus diseños contengan todos los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DE ANEXOS. Los agentes de Control encargados de diligenciar y reportar los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, deberán contar con la información de la clasificación establecida en la presente resolución y el formato anexo.

ARTÍCULO QUINTO.- APLICACIÓN. El formato de que trata la presente resolución deberá ponerse en aplicación a partir del primero de mayo del año 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- DEROGACIÓN TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de informe de infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formato de Comparendo, establecido mediante la Resolución No. 11777 del 5 de noviembre de 2003. En la medida de disponibilidad, se implementará los cambios en formato y los datos requeridos que se establecen mediante esta Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PARQUEADERO
LOS NOGALES
Avenida 11 No. 13-56 Funza

INVENTARIO DE VEHÍCULOS

Nº 12068

FECHA 21 De Nov HORA 13:

PROPIETARIO

DIRECCION TELEFONO

VEHICULO MARCA MODELO

Nº DE PLACA DE COLOR

INTERIOR MOTOR	SI	NO	ESTADO CANTIDAD	INTERIOR CABINA	SI	NO	ESTADO CANTIDAD	POSTERIOR	SI	NO	ESTADO CANTIDAD
Tapa Radiador				Espejos Internos	X			Panorámico			
Tapa Aceite				Parasoles	X			Stops			
Radiador				Cinturones de Seguridad	X			Direccionales			
Batería				Cabeceros	X			Cocuyos			
Pito				Cojines o Asientos	X			Bomperetas			
Alarma				Tapetes	X			**GENERALES (B,R,M)**			
Compresor				Tapizado	X			Latonería	X		
INTERIOR DEL VEHICULO				Luz Interna	X			Pintura	X		
Tablero				**FRENTE**				Llaves		X	
Radio				Direccionales				Herramientas			
Parlantes				Lámparas				Llantas			
Timón				Exploradoras	X			Señales Preventivas			
Control de Luces	X			Bomperetas	X			Extintor			
Control de Direccionales	X			Capot				Gato	X		
Control de Pito	X			Parabrisas	X			Cruceta			
Seguro Capot	X			Plumillas	X			Bajo			
Manijas Internas	X			Antenas	X			Botiquín			
								Tacos			
COSTADOS				**OTROS**							
Guardabarros	X										
Puertas	X										
Estribos	X										
Vidrios	X										
Espejos	X										
Chapas	X										
Tapa Combustible	X										

Observaciones:

Entrega C.C.

Recibido por: C.C.

Inmovilizado por: Placa: Entidad

Motivo de la inmovilización A disposición de:

RECIBI A SATISFACCION

Nombre C.C. Firma

NOTA: PARQUEADERO LOS NOGALES, SE RESERVA LA VERIFICACION Y AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS Y ORDENES DE ENTREGA EMITIDAS POR LAS ENTIDADES RESPECTIVAS NO SE RESPONDE POR DETERIOROS POR CAUSA MAYOR O CASO FORTUITO - ENTREGA DE VEHICULOS DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 5:00 P.M.

HUELLA

Impres. Alex Villalba - Tel: 8259597 Funza

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20165500761111

20165500761111

Bogotá, 17/08/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE SIMITI
CALLE 8 No. 8 – 7 BARRIO SAN FRANCISCO
SIMITI - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **39670 de 17/08/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link ***"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"*** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link ***"Circulares Supertransporte"*** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó:VANESSA BARRERA
C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\PROYECTO SIS 20160817\CITAT 39475.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE SIMITI
CALLE 8 No. 8 - 7 BARRIO SAN FRANCISCO
SIMITI - BOLIVAR

4 72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 11
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21
la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:11131139

Envío:RN629559733CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE SIMI

Dirección:CALLE 8 No. 8 - 7 B
SAN FRANCISCO

Ciudad:SIMITI

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
31/08/2016 15:57:17

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20
Min.TIC Res Mensajería Expresa 001967 4ol 03

4 72 **Motivos de Devolución**

- Desconocido
- Rehusado
- Cerrado
- Fallecido
- Fuerza Mayor
- No Existe Número
- No Reclamado
- No Contactado
- Apartado Clausurado
- Dirección Errada
- No Reside

Fecha 1: DIA 04 MES 09 AÑO 16 R D
Nombre del distribuidor: Mario T.
C.C. 29683562
Centro de Distribución: Simiti
Observaciones:

Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones: